



Resolución de Consejo Superior N° 8761 / 2023

Se rechaza la impugnación presentada por la postulante Ingrid Santamaría al Dictamen N°13/23 de la Comisión de Becas del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, y se aprueban el orden de mérito y adjudicación de las becas de formación en docencia e investigación para estudiantes de la UNGS, dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanal), por doce (12) meses de duración.

Expedientes N°5957/22 y 7275/23

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°7356/19 que aprueba el Reglamento del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°8315/22 que aprueba la política del Programa de becas académicas para el año 2023; la Resolución (R) N°26686/22 que aprueba la Convocatoria 2023; los Dictámenes N°13 y 24/23 de la Comisión de Becas; la presentación de la postulante Ingrid Santamaría; los expedientes digitales N°4807/22; 5957/22; 7275/23 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N°7356/19 el Consejo Superior aprobó el Reglamento del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que por Resolución (CS) N°8315/22 se aprobó la Política Anual del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento a ser implementada durante el año 2023. Estableciéndose que las becas de formación en docencia e investigación para estudiantes de la UNGS serían adjudicadas de acuerdo con el siguiente criterio:

1. Las primeras cuatro (4) becas se asignarán una (1) por Instituto. Será potestad de cada Instituto definir el modo de asignación de estas becas por cupo, pudiendo ser adjudicadas al mejor puntaje de cada Instituto respetando el orden de mérito o, a los mejores puntajes de las disciplinas o áreas de conocimiento que el Instituto considere conveniente en función de sus propias estrategias de formación, fortalecimiento o vacancia. En tal sentido, las becas para los Institutos de Ciencias y del Desarrollo Humano serán adjudicadas al mejor puntaje del orden de mérito. La beca correspondiente al Instituto del Conurbano será adjudicada priorizando aquella presentación que incorpore en como primer criterio la perspectiva de géneros en su plan de trabajo de docencia e investigación y como segundo criterio, de asignación la presentación que refiera a temas ambientales. Por otro lado, para la adjudicación de la beca correspondiente al Instituto de Industria deberá priorizarse aquella presentación que se adscriba a un proyecto de investigación de las siguientes áreas: “Análisis, diseño e implementación de sistemas organizacionales complejos”; “Ciencias y Tecnologías básicas aplicadas”; “Informática Industrial”; “Automatización y aplicaciones mecatrónicas en áreas de la manufactura”; “Energía para el desarrollo sustentable”; y, “Ingeniería Química para la Sustentabilidad”

2. las quince (15) becas restantes se asignarán por estricto orden de mérito.

3. A fin de cubrir las diecinueve (19) becas convocadas en el caso de que quedaran lugares vacantes por no existir postulantes que reúnan las condiciones referidas en el punto 1, las becas restantes se adjudicarán respetando el estricto orden de mérito que incluya a todos/as los/as postulantes.

Que por Resolución (R) N°26686/22 se aprobó la Convocatoria 2023 al Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, convocando diecinueve (19) becas de formación en docencia e investigación para estudiantes de la UNGS, dedicación exclusiva (40 horas semanales de dedicación), por doce (12) meses de duración;



Que las condiciones y requisitos para participar en la Convocatoria 2023, la oferta de becas, el cronograma, la información sobre la documentación para presentar en la postulación, los criterios de asignación de becas, derechos y obligaciones e incompatibilidades de los/as becarios/as, fueron difundidos a través de la página web de la Universidad;

Que, durante el período de inscripción, comprendido entre el 17 y el 28 de octubre se recibieron las postulaciones para la categoría de becas de formación en docencia e investigación para estudiantes, dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanal), por doce (12) meses de duración –treinta y tres (33) presentaciones, de las cuales treinta y dos (32) integran el orden de mérito-;

Que las comisiones disciplinarias presentaron las evaluaciones correspondientes a los planes de actividades que les fueron asignados, así como de los antecedentes de los/as postulantes;

Que la Comisión de Becas, mediante Dictamen N°13/23, propuso un orden de mérito sobre la base de los antecedentes de los/as postulantes, la calidad de los planes de actividades y las evaluaciones realizadas por las comisiones disciplinarias;

Que el dictamen anteriormente mencionado se dio a publicidad en la página web de la UNGS y por correo electrónico a la lista de correos con extensión @campus.ungs.edu.ar, así como también a la lista conformada por los correos electrónicos de los postulantes;

Que, durante el período de impugnación del dictamen, se recibió la impugnación de la postulante Ingrid Santamaría;

Que la postulante cuestiona el Dictamen N°13/23 de la Comisión de Becas en lo que refiere a la calificación del puntaje otorgado en el plan de investigación. Sostiene la postulante que “La comisión ha considerado que: *“El plan de investigación, si bien se encuentra muy bien fundamentado teóricamente, expone tensiones con la metodología propuesta. Al proponer un estudio de caso, uno esperaría que se detalle al menos qué caso se va a tomar de modo tal que las preguntas e hipótesis de investigación se orienten al estudio de ese caso en particular. Esto genera también problemas a la hora de evaluar su factibilidad, ya que depende del caso de estudio que se tome serán pertinentes algunas herramientas metodológicas y será factible o no realizarlo en el marco de esta beca. Con respecto a la metodología, por ejemplo, si va a realizar observaciones y entrevistas, podría especificar en dónde se harían y a qué informantes clave.”* Como se informó en una nota a pie de página en la postulación (pág. 16), al momento de presentar la postulación, el equipo de investigación contaba con una preselección de casos para el desarrollo del proyecto que se esperaba contactar en los meses siguientes y que, de recibir la beca, se seleccionaría el caso según criterios de conveniencia para el proyecto y para la becaria. En este sentido, si bien hubiese sido deseable la explicitación de un caso, el estado de avance del proyecto en el que se inserta no lo permitió. De todas maneras, se podría sostener que el hecho de no explicitar el caso no imposibilita que la comisión pueda analizar la coherencia entre los objetivos y antecedentes que se presentan y la metodología de investigación. Los criterios de selección en los estudios de casos son intencionales respecto de los objetivos y, también, respecto de las oportunidades de acceso a los interlocutores y otras fuentes de información, siguiendo la lógica de la rentabilidad planteada por Stake (1999). Además, la selección del caso que desarrollaría la postulante está vinculada también a qué casos el equipo pudo asegurar al momento de su incorporación al equipo, ya que el caso a desarrollar por la becaria o bien sigue la lógica de la replicación o bien de la complementariedad en función de los casos que se estén desarrollando, pero eso no era posible anticiparlo al momento de la presentación. Por ello, se plantearon, en consonancia, actividades típicas de un proceso de investigación para quién se inicia en esta práctica. No obstante, se puede mencionar que los casos preseleccionados son: Asociación Civil Andar (@granjaandar), Vivienda Digna (<https://www.viviendadigna.org.ar/>), Daravi (empresa B, www.daravifabrica.co)””;

Que, también cuestiona el puntaje recibido en su plan de docencia. Sostiene la postulante “En segundo lugar, la comisión evaluó positivamente el plan de docencia y lo calificó con un puntaje distinguido. Sin embargo, no explicitó cuál es la debilidad del plan que significó perder un punto. Resulta de interés conocer este aspecto, ya que la diferencia entre puntajes es muy ajustada y si no hubiera motivo para no obtener el puntaje total, eso alteraría el resultado del orden de mérito. Y, aún cuando no se modificara, resulta útil para mejorar ese aspecto para futuras presentaciones;



Que, respecto de la queja de la postulante, la Comisión de Becas en su Dictamen N°24/23 reproduce y comparte lo manifestado por la comisión disciplinar de Economía quien sostiene como respuesta a los dichos de la postulante: *“Que, al respecto, esta Comisión considera que, aun cuando al momento de la postulación no se había identificado cuál sería el caso de estudio, podría haberse detallado con qué criterios se preseleccionarían los casos y cuál sería la manera en la que se llegaría a la selección final del caso de estudio. A su vez, faltó precisión en la identificación de quiénes serían las personas que se entrevistarían, la información que se espera obtener a partir de las entrevistas y el criterio de selección de las y los informantes”*. Asimismo, acerca de la queja relacionada con el puntaje de docencia, sostiene: *“la Comisión decidió ratificar el puntaje de 9/10 otorgado al Plan de formación y docencia. Allí se informó que el puntaje otorgado se fundamenta en la muy buena formulación del plan, detallado y con un cronograma de actividades claro y conciso. El motivo por el cual no se otorga el puntaje máximo es la falta de precisión en la propuesta de las actividades prácticas. Si bien se plantea que se utilizarán algunos ejemplos de base para identificar las actividades más adecuadas, no se precisa el tipo de propuestas en las que se está pensando para el primer semestre. Con relación a la actividad para el segundo semestre, no se explicita el tipo de videos que se podrían utilizar para el trabajo con estudiantes”*;

Que, con los fundamentos esgrimidos por la comisión disciplinar de Economía, la Comisión de Becas emitió el Dictamen N°24/23 mediante el cual ratifica su dictamen previo, cuestionado por la postulante Ingrid Santamaría;

Que todo lo actuado fue puesto a consideración de la Dirección General de Asesoría Jurídica a fin de dictaminar conforme lo establece el artículo 26° del Reglamento del Programa;

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica sostiene en su Dictamen N°91/23 sostiene que “entrando en el análisis de la cuestión, en primer lugar, he de remitirme al puntaje asignado a la postulante en la Planilla de Evaluación. De ésta, surge que el Plan de tareas de “Investigación” fue evaluado como “Bueno” asignando veinticinco (25) sobre los treinta (30) puntos fijados para este rubro y, al Plan de tareas de “Formación y docencia”, se le asignaron nueve (9) sobre los diez (10) puntos previstos para el rubro. La mencionada valoración fue fundamentada por la Comisión al indicar respecto del Plan de tareas de Investigación que *“si bien se encuentra muy bien fundamentado teóricamente, expone tensiones con la metodología propuesta. Al proponer un estudio de caso, uno esperaría que se detalle al menos qué caso se va a tomar de modo tal que las preguntas e hipótesis de investigación se orienten al estudio de ese caso en particular. Esto genera también problemas a la hora de evaluar su factibilidad, ya que depende del caso de estudio que se tome serán pertinentes algunas herramientas metodológicas y será factible o no realizarlo en el marco de esta beca. Con respecto a la metodología, por ejemplo, si va a realizar observaciones y entrevistas, podría especificar en dónde se harían y a qué informantes clave”*. Sobre los argumentos antes extractados, la impugnante manifestó que *“si bien hubiese sido deseable la explicitación de un caso, el estado de avance del proyecto en el que se inserta no lo permitió”* e insistió que *“el hecho de no explicitar el caso no imposibilita que la comisión pueda analizar la coherencia entre los objetivos y antecedentes que se presentan y la metodología de investigación”*. En su nueva intervención, la Comisión sostuvo que *“aun cuando al momento de la postulación no se había identificado cuál sería el caso de estudio, podría haberse detallado con qué criterios se preseleccionarían los casos y cuál sería la manera en la que se llegaría a la selección final del caso de estudio. A su vez, faltó precisión en la identificación de quiénes serían las personas que se entrevistarían, la información que se espera obtener a partir de las entrevistas y el criterio de selección de las y los informantes”*. En virtud de lo expuesto, la Comisión ratificó la evaluación encontrándose esta claramente fundamentada. Pues más allá de que en su primer dictamen la Comisión de Becas ha justificado el puntaje adjudicado al Plan de Investigación, las aclaraciones de la postulante no han logrado conmover la decisión e incluso, en la segunda intervención de la Comisión de Becas, se han ampliado los fundamentos sobre la valoración efectuada. Consecuentemente, considero que la controversia radica entre lo que la impugnante entendió que debió haberse resuelto y lo que la Comisión “en uso de sus atribuciones”, resolvió. Por otra parte, en cuanto al segundo planteo, relacionado con el puntaje asignado al Plan de formación y docencia. Dado que la Comisión de Becas lo ha valorado como “Muy Bueno” con 9 puntos sobre 10; que la postulante solicitó que se le indicara *“cuál es la debilidad del plan que significó perder un punto”* y que en su nueva intervención la Comisión explicó que *“está muy bien formulado, con actividades detalladas y el cronograma de actividades claro y conciso”* y que no se le atribuyó el puntaje máximo, por *“la falta de precisión en la propuesta de las actividades prácticas. Si bien se plantea que se utilizarán algunos ejemplos de base para identificar las actividades más*



adecuadas, no se precisa el tipo de propuestas en las que se está pensando para el primer semestre. Con relación a la actividad para el segundo semestre, no se explicita el tipo de videos que se podrían utilizar para el trabajo con estudiantes”, entiendo que aquí también, la decisión se encuentra fundamentada y no se advierte que existan vicios, defectos ni manifiesta arbitrariedad”;

Que, por tanto, la Dirección General de Asesoría Jurídica sostiene que “al no observarse vicios de forma, procedimiento y/o arbitrariedad manifiesta, esta Dirección General de Asesoría Jurídica aconseja rechazar la impugnación planteada por la postulante Ingrid Yanet Santamaría”;

Que por Resolución (R) N°26686/22 se estableció como fecha de inicio de las becas de formación en docencia e investigación para estudiantes de la UNGS, dedicación exclusiva, el 1 de agosto de 2023 finalizando, en consecuencia, el 31 de julio de 2024;

Que el artículo 70° del Reglamento del Programa de referencia establece para estas becas una asignación mensual equivalente al 52.04% del básico vigente correspondiente a un/a investigador/a docente, ayudante de primera, dedicación exclusiva;

Que, en virtud de lo mencionado precedentemente, se entiende que la modificación del monto de la categoría salarial del personal de investigación y docencia impactará en la asignación mensual a percibir por los/as becarios/as del Programa de referencia;

Que corresponde autorizar a la Secretaría de Administración a efectuar los pagos de las becas que se adjudican por la presente resolución;

Que, según lo establecido en el artículo 36° del Reglamento del Programa, corresponde al Consejo Superior adjudicar las becas del referido Programa;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la impugnación presentada por la postulante Ingrid Santamaría al Dictamen N°13/23 de la Comisión de Becas del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento mediante el cual se eleva el orden de mérito de la categoría de becas de formación en docencia e investigación para estudiantes de la UNGS.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el orden de mérito elaborado por la Comisión de Becas del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, referido a la categoría de becas de formación en docencia e investigación para estudiantes de la UNGS, dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanal), por doce (12) meses de duración, que como Anexo I forma parte de la presente resolución de página uno (1) a página dos (2).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar las becas de formación en docencia e investigación para estudiantes de la UNGS, dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanal), por doce (12) meses de duración, correspondiente a la Convocatoria 2023, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II que forma parte de la presente resolución de página tres (3) a página cuatro (4).

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande la presente adjudicación al código de red programática 60-01-00-05 inciso 5.

ARTÍCULO 5°.- Fijar como fecha de inicio de las becas adjudicadas mediante la presente resolución el 1 de agosto de 2023 y como fecha de finalización el 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar a la Secretaría de Administración a efectuar los pagos de las becas de formación en docencia e investigación para estudiantes de la UNGS, dedicación exclusiva, de acuerdo con los períodos y montos detallados en el



Anexo II que forma parte de la presente resolución de página tres (3) a página cuatro (4).

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese a los/as interesados/as, a los Institutos, a la Comisión de Becas, a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa.

Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento

Dra. Flavia Terigi
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento

Resolución de Consejo Superior N° 8761 / 2023

Archivos adjuntados

Nombre del archivo

09_-_5957-22_y_7275-23_ANEXO.pdf

Orden de mérito - Programa de becas académicas

Categoría: formación en docencia e investigación para estudiantes de la UNGS

Dedicación exclusiva (40 horas semanales)

Orden de Mérito	Apellido	Nombres	DNI	Instituto sede de la beca	Director/a de la beca	Codirector/a de la beca	Puntaje final
1	Quiroga	María Soledad	29621669	ICO	Crojethovic, María	Ariovich, Ana	95,05
2	Di Carlo	Caterina Abril	42545399	IDH	Bohoslavsky, Ernesto Lázaro		93,53
3	Farías	Tomás	43057938	IdeI	Allami, Cecilia Judith	Ludueña, Arnaldo Alejandro	92,73
4	Berlanga	Rocío Micaela	42154662	ICI	Corral, Damián Gustavo		90,72
5	Fekete Bustillo	Iván Franco	38942672	ICO	Fritzsche, Federico Javier	Reboratti, Laura	90,71
6	Del Mazo	Facundo	41662713	IdeI	Fiorentin, Florencia	Barletta, Florencia	89,87
7	Duarte	Gabriel Jesús	35137230	ICI	Schmit, Roberto Daniel		89,47
8	Fracha	Candela Agustina	42055033	IDH	Galiana, Sergio		88,72
9	Sanchez	Florencia Yasmin	39758953	ICI	Dratman, Ezequiel		85,69
10	Ferreira Encino	Martina Abril	43094720	IDH	Feudal, Guillermina		85,53
11	Helguera	Sandra Paola	29070992	ICO	Foglia, Carolina	Serafinoff, Valeria Analía	85,33
12	Luna	Daiana Jimena	40375889	ICO	Mansilla, Gabriela		84,66
13	Pacheco Hegoburu	María José	92545602	ICI	Manildo, Luciana	Querejeta, Giselle Andrea	84,51
14	Ortiz	Ricardo Javier	38622724	IdeI	Federico, Juan	Ibarra Garcia, Sabrina	83,58
15	Duarte	Florencia Lourdes	41452308	ICI	Wyczykier, Gabriela	Bottaro, Lorena	83,55
16	Mazzoni Aranda	Josefina	40648116	IDH	Katz Russo, Azul Tamina		83,24
17	Ibañez Vulcano	Viviana Antonella	37828103	IDH	Bassa Figueredo, María Lorena		81,90
18	Bravo	Camila Eugenia	42948281	ICI	Panero, Marcelo Oscar		80,61

Orden de Mérito	Apellido	Nombres	DNI	Instituto sede de la beca	Director/a de la beca	Codirector/a de la beca	Puntaje final
19	Pólvara	Matías Gabriel	38893171	IDH	Ferrari, Laura Daniela		80,51
20	Rolón	Yanina Luján	34504879	ICI	Silva, Ariel Jeremías		80,34
21	Santamaría	Ingrid Yanet	43974705	IdeI	Calamari, Marina Laura	Fidmay, Paloma	79,74
22	O'keeffe	José Alberto	29436109	ICI	Freijomil, Andrés Gabriel		79,00
23	Pared	Martin Alejandro	22660897	IDH	Muslip, Eduardo Guillermo		77,60
24	Mamani	Miguel Angel	27308931	IDH	Carnelli, Gustavo Fabían		77,11
25	Amaya Suarez	Vanesa Ivana	40933640	ICI	Paul, Andrea María Noel		75,53
26	Ríos	Nicolás Andrés	40861178	ICI	Vigh, Carlos	Fernández, Diego	75,40
27	Rojas	Jennifer Celina	42197820	ICI	Belvedere, Carlos Daniel		75,39
28	Navarro Balladares	Sheyla Lucía	95405719	IdeI	Ibarra Garcia, Sabrina	Federico, Juan	75,25
29	Rodriguez Viera	Perla Estrella	40567544	ICI	Rionda, Macarena Haydeé		71,99
29	Barroca	Melisa Solange	35074594	ICO	Bielsa, Raquel Ofelia		71,99
30	Urbina Espichan	Elidia del Pilar	94196304	IDH	Falsetti, Marcela Cristina		71,62
31	Gandini	Ximena Rocío Giselle	38321412	IDH	Suazo, Gisela Eleonor		66,65

**Adjudicación
Programa de Becas Académicas**

Categoría: formación en docencia e investigación para estudiantes de la UNGS

Dedicación exclusiva (40 horas semanales)

Apellido	Nombres	DNI	Instituto sede de la beca	Período	Monto (*)
Quiroga	María Soledad	29621669	ICO	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Di Carlo	Caterina Abril	42545399	IDH	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Farías	Tomás	43057938	IdeI	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Berlanga	Rocío Micaela	42154662	ICI	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Fekete Bustillo	Iván Franco	38942672	ICO	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Del Mazo	Facundo	41662713	IdeI	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Duarte	Gabriel Jesús	35137230	ICI	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Fracha	Candela Agustina	42055033	IDH	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Sanchez	Florencia Yasmin	39758953	ICI	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Ferreya Encino	Martina Abril	43094720	IDH	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Helguera	Sandra Paola	29070992	ICO	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Luna	Daiana Jimena	40375889	ICO	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Pacheco Hegoburu	María José	92545602	ICI	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Ortiz	Ricardo Javier	38622724	IdeI	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Duarte	Florencia Lourdes	41452308	ICI	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Mazzoni Aranda	Josefina	40648116	IDH	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Ibañez Vulcano	Viviana Antonella	37828103	IDH	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628
Bravo	Camila Eugenia	42948281	ICI	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628

**Adjudicacion
Programa de Becas Académicas**

Categoría: formación en docencia para estudiantes de la UNGS

Dedicación parcial (12 horas semanales)

Apellido	Nombres	DNI	Instituto sede de la beca	Período	Monto (*)
Pólvora	Matías Gabriel	38893171	IDH	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	\$106.628

(*) Los montos de los estipendios se actualizarán toda vez que se modifique el escalafón del personal de investigación y docencia de la Universidad Nacional de General Sarmiento, de acuerdo a la relación prevista en el Reglamento del Programa de becas académicas de la UNGS, aprobado por resolución CS N°7356/19.

Firmas